

Alcalde, Juan Luis Morales Gallardo. Firmado.

Nº 16.544

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO

Que, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que dice lo que sigue:

“PROPUESTA DE INSTRUCCION ACLARATORIA Nº. 1 DEL PGOU DE CONIL DE LA FRONTERA, RELATIVA APLICACION ART. 11.4 AREA ORDENANZA AO-4 ORDENACION PREEXISTENTE”.

PRIMERO: Aprobar la Propuesta de INSTRUCCION ACLARATORIA Nº. 1 sobre la INTERPRETACION DEL PGOU DE CONIL DE LA FRONTERA, RELATIVA A LA APLICACION DEL ART. 11.4 AREA DE ORDENANZA AO-4 “ORDENACION PREEXISTENTE”.

“El área de Ordenanza AO-4 “Ordenación Preexistente” no resulta de aplicación a aquellas Unidades de Ejecución que cuenten con ordenación detallada aprobada con anterioridad a la Adaptación a la LOUA y Revisión Parcial que fue aprobada por acuerdo de aprobación definitiva parcial de 19/02/2013 (publicado en BOJA 9/05/2014).

Las Determinaciones Urbanísticas de aplicación a las Unidades de Ejecución que cuentan con ordenación detallada son las ya establecidas en el Documento del PGOU aprobado Definitivamente el 23/12/2004 (BOP Cádiz nº. 66 de 22/03/2005) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

El área de Ordenanza AO-4 “Ordenación Preexistente” será de aplicación en su literalidad de determinación urbanísticas para el resto de unidades de ejecución y edificaciones que carezcan de planeamiento anterior”.

SEGUNDO: Publicar esta Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

TERCERO: Contra el presente acuerdo se podrán interponer los recursos en vía administrativo y contencioso-administrativa que correspondan conforme a lo establecido legalmente.”

Lo que se comunica para general conocimiento.

Conil de la Frontera, a 21 de febrero de 2020. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 18.031

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA
ANUNCIO EXPOSICION PUBLICA PADRON TASA
APARCAMIENTO EXCLUSIVO DE TAXIS 2020

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos a la Tasa de APARCAMIENTO EXCLUSIVO DE TAXIS, correspondiente al ejercicio 2020, queda expuesto en el Ayuntamiento, en horario de oficina, por un plazo de Quince Días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sea examinado por los interesados legítimos y puedan formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

11/03/2020. EL ALCALDE. Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISION CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 18.149

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA
ANUNCIO EXPOSICION PUBLICA TASA POR PORTADAS,
ESCAPARATES Y VITRINAS 2020.

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos a la Tasa de PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS, correspondiente al ejercicio 2020, queda expuesto en el Ayuntamiento, en horario de oficina, por un plazo de Quince Días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sea examinado por los interesados legítimos y puedan formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado padrón con las modificaciones que en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda reclamación posterior, que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

11/03/2020. EL ALCALDE. Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISION CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 18.153

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA
ANUNCIO EXPOSICION PUBLICA TASA INSTALACION
DE QUIOSCOS EN VIA PUBLICA 2020.

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos a la Tasa de INSTALACION DE QUIOSCOS EN VIA PUBLICA, correspondiente al ejercicio

2020, queda expuesto en el Ayuntamiento, en horario de oficina, por un plazo de Quince Días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sea examinado por los interesados legítimos y puedan formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado padrón con las modificaciones que en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda reclamación posterior, que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

11/03/2020. EL ALCALDE. Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISION CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 18.157

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. JAVIER BELLO GONZÁLEZ, Teniente de Alcalde Delegado del área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

HACE SABER:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2020, ha acordado aprobar con carácter inicial Expediente de Modificación de Créditos nº 3 en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2020, prorrogado de 2018.

Que mediante Decreto 2020/1799 de Alcaldía de 24 de marzo de 2020 se ha acordado que prosiga la tramitación del expediente en base a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por considerar que está vinculado a situaciones del estado de alarma, es necesario para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El referido expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con la legislación vigente.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación indicada quedará elevada a definitiva sin más trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Puerto de Santa María, a 25 de marzo de 2020. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA ECONÓMICA. Fdo.: Javier Bello González.

Nº 18.247

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento el 31/10/19, por los que se aprobaba provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por utilización de Puestos de Venta en el Mercado Municipal de Abastos, la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana, y la Tasa por instalaciones de Puestos, Barracas, Casetas de venta, Espectáculos, Atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras ambulantes, sin que contra los mismos se haya presentado alegación alguna, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan aprobadas con carácter definitivo las referidas modificaciones en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público que componen el Mercado Municipal de Abastos.
- b) La prestación y realización por este Ayuntamiento de los servicios públicos y de las actividades administrativas propios del mismo

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local y se beneficien o se vean afectados por los servicios y actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

	CASCO	BARRIADAS
a) Venta de carne	66,25	48,75 euros/ml/año.
b) Venta de pescado	53,00	39,75 euros/ml/año.
c) Venta de frutas y hortalizas	53,00	39,75 euros/ml/año.
d) Venta de comestibles	26,50	20,15 euros/ml/año.
e) Venta de despojos	26,50	20,15 euros/ml/año.
f) Venta de otros productos	26,50	20,15 euros/ml/año.
g) Cafetería	53,00	39,75 euros/ml/año.
Puestos fuera del recinto de la Plaza de Abasto Municipal		1,6 / 1,6 euros/ml/año

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley

ARTICULO 7. Periodo Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de nuevas adjudicaciones, en cuyo caso abarcará desde la fecha de éstas hasta el 31 de diciembre, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día en que la baja surta efectos.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y la simultánea prestación de los servicios y realización de actividades, entendiéndose iniciados:

a) Tratándose de nuevas concesiones, en el momento de la adjudicación de las mismas.

b) Tratándose de aprovechamientos ya concedidos, el 1 de enero de cada año.

ARTICULO 8. Liquidación e Ingreso

1. Cuando se adjudique la concesión de alguna instalación en el mercado, se practicará por la Administración municipal la liquidación correspondiente, por un período inicial que comprenda desde la fecha de la adjudicación hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Esta liquidación se notificará directamente al adjudicatario, advirtiéndole al propio tiempo que causa alta en el respectivo padrón.

2. Durante el mes de enero de cada año, el Ayuntamiento aprobará el padrón cobrador conteniendo las cuotas anuales de la tasa, que se notificarán colectivamente en la forma prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

3. El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nuevas adjudicaciones o bajas. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente al de su presentación en el Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTE

Introducción de un apartado en el artículo 8, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 8. Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

En aquellos casos en que teniendo concedida una licencia para venta ambulante se obtenga una licencia para venta ambulante en una o varias barriadas, el sujeto pasivo no tendrá que pagar las tasas correspondientes a esta últimas”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Modificación del epígrafe 5º artículo 7, que queda con la siguiente redacción:

“Epígrafe quinto: Obras menores: 0,65 por ciento sobre el presupuesto de la obra, con un mínimo de 40 euros”

En la Ciudad de San Roque, a 28 de enero de 2020. Firmado: Juan Carlos Ruiz Boix, Alcalde. **Nº 18.564**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 854/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JOSE CANO PEREZ contra ADS AUDITORIA Y FORMACION PRILA SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda de despido interpuesta por D. FRANCISCO JOSÉ CANO PÉREZ, declaro la improcedencia del despido de que fue objeto con fecha de efectos 15 de julio de 2019 y declaro extinguida la relación laboral con la fecha de efectos de la presente resolución, condenando a la empresa ADS AUDITORÍA Y FORMACIÓN PRILA, S.L. a que abone al actor una indemnización por importe total de dos mil treinta y un euros con veintiséis céntimos (2.031,26 €), así como ciento cincuenta y ocho euros con veintiocho céntimos (158,28 €) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta resolución con deducción de los percibidos en los períodos en los que ha trabajado.

No procede efectuar pronunciamiento alguno sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria para caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia.

En el caso de que la recurrente fuera la empresa condenada, salvo que se hallara legalmente exenta de ello, deberá acreditar documentalmentemente al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la consignación se hiciera por transferencia, deberá realizarse en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, haciendo constar en el concepto de la transferencia 5404000065085419.

De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de trescientos euros (300 €), en la misma cuenta y con el mismo concepto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ADS AUDITORIA Y FORMACION PRILA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a diez de marzo de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 17.900

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 590/2019 Negociado: 1. N.I.G.: 110044421019000865.

De: D/Dª. ANA MARIA RODRIGUEZ QUINTERO. Abogado: ESPERANZA PALACIO MUÑOZ. Contra: D/Dª. ASELEN SERVICIOS ENERGETICOS S.L.

D/Dª. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA